



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

## **Radicación n° 11001-31-03-008-2018-00275-02**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Niégrese el desistimiento del recurso extraordinario de casación presentado por Jorge Julián García Leal, apoderado judicial sustituto de Dealing In Fresh S. en C., para lo cual **se considera:**

1. Dealing In Fresh S. en C. otorgó poder especial a Jesael Giraldo Martínez para «*interponer recurso de casación, interponer los demás recursos, promover incidentes, pedir pruebas, aportar o pedir el decreto de un dictamen pericial para determinar el valor del interés para recurrir en casación, solicitar la fijación de caución para la suspensión de la ejecución de la sentencia, y en fin, para ejecutar cualquier actuación encaminada al cabal cumplimiento del presente mandato, en los términos del artículo 77 del CGP*». Se destaca que no se facultó al togado para desistir ni, mucho menos, para disponer del derecho en litigio **(cuaderno Tribunal, folio 51)**.

2. Giraldo Martínez sustituyó el poder a García Leal con «*las mismas facultades otorgadas (...), y en general, (...) cualquier actuación encaminada al cabal cumplimiento del mandato conferido, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso*»; es decir, el apoderado judicial sustituto tampoco fue investido con la atribución de disponer del derecho en litigio **(archivo 09. Sustitución de poder, cuaderno Corte)**.

3. De lo expuesto se colige que tanto el apoderado judicial como el sustituto carecen de la facultad para disponer del derecho en litigio y, por tanto, de desistir del remedio extraordinario.

4. Así las cosas, en virtud del inciso cuarto del artículo 77 del Código General del Proceso<sup>1</sup> habrá de rehusarse tal solicitud, en tanto el desistimiento es una facultad reservada exclusivamente a las partes y requiere habilitación especial para el apoderado judicial que las represente.

5. En todo caso, mediante AC6051-2021 la Sala inadmitió el recurso extraordinario. En consecuencia, habrá que estarse a lo resuelto en ese proveído y, en aplicación del principio de economía procesal que debe guiar la interpretación de las normas procesales (art. 11 ibidem), resulta innecesario tomar determinaciones adicionales al respecto.

---

<sup>1</sup> (...) El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse ni disponer de derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia,  
Sala de Casación Civil,

**RESUELVE:**

**Primero:** Negar la solicitud de desistimiento del recurso extraordinario de casación de Dealing In Fresh S. en C. en el proceso de la radicación.

**Segundo:** Estarse a lo resuelto en AC6051-2021.

Notifíquese y cúmplase,

**AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**

Magistrado

## **Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: 617976103200FB6271158E49D24B691A36377961C42CE74EA7A572D8D8AC5E75**

**Documento generado en 2021-12-16**